



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1280-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Noviembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21571-5985/17

---

**VISTO** el Expediente N° 21571-5985/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0615-000725 labrada el 7 de diciembre de 2017, a **TRES IRMA BEATRIZ (CUIT N° 27-13927159-4)**, en el establecimiento sito en avenida San Martín N° 179 de la localidad de San Clemente del Tuyú, partido de Municipalidad de la Costa, con igual domicilio fiscal y constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: Venta al por mayor de tejidos; por violación a la Resolución SRT N°463/09, a la Resolución SRT N° 37/10, a la Resolución SRT N°529/09, a la Resolución SRT N°741/10, al Decreto N°49/14, al artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587, y a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0615-000628;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento y aviso de recibo obrante a fojas 10/11, la parte infraccionada se presenta a fojas 1 del alcance 1 agregado a fojas 12 efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el art. 57 de la Ley 10.149, y sin acreditar debidamente la representatividad invocada por el firmante del descargo, no conforme con lo establecido en el artículo 1° inciso "d" del Decreto N° 6409/84;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, se merituará la documental acompañada por la infraccionada al momento de efectuar su descargo;

Que el punto 6) se labra por no presentar Registro de Agentes de Riesgo (RAR), según Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 37/10, Decreto N° 49/14, afectando a dos (2) trabajadores, habiendo acompañado la sumariada el registro correspondiente a fojas 2 del alcance 1, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta se labra por no presentar Relevamiento General de Riesgos Laborales (RGRL), según Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 529/09, Resolución SRT N° 741/10, afectando a dos (2) trabajadores, habiendo acompañado la sumariada el relevamiento correspondiente a fojas 3/8 del alcance 1, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitaciones al personal, no correspondiendo meritarse atento a la insuficiente descripción de la conducta infraccionada;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0615-000725, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para las sanciones por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **TRES IRMA BEATRIZ (CUIT N° 27-13927159-4)** un **APERCIBIMIENTO**, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5° inciso 1° "a" del Anexo II Capítulo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a la Resolución SRT N°463/09, a la Resolución SRT N° 37/10, a la Resolución SRT N°529/09, a la Resolución SRT N°741/10, y al Decreto N°49/14.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Partido de la Costa. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.11.24 12:56:58 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.11.24 12:57:18 -03'00'